

El Instructor no puede a solicitud de un inculpado promover contienda de competencia si en su juzgado no se sigue una instrucción contra él, porque la competencia en materia penal sólo surge cuando ante dos o más jueces se siguen instrucción contra la misma persona y por los mismos hechos.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

El Tribunal Correccional de Ica, por auto de fojas 26 vta. recurrido por la parte civil, ha declarado fundada la contienda de competencia entablada por el Juzgado de Instrucción de la Provincia de Chincha contra el de igual clase de Ica y ha resuelto que el conocimiento de la instrucción seguida contra Basilio Villa de la Cruz, por delito contra la fe pública en agravio de Vicente Campos, corresponde al Juez Instructor de Chincha.

De autos aparece que el documento cuya suscripción se dice fue falsificada por el inculpado, se confeccionó por ante el Notario Público, Félix García Ramírez, de la ciudad de Chincha; que el encausado Basilio Villa de la Cruz, tiene su domicilio en dicha ciudad. En mérito a estos fundamentos legales, el Juez Instructor de Ica se ha inhibido del conocimiento de la instrucción, por auto de fojas 5, contra cuya resolución se ha opuesto la parte civil, oposición que el Tribunal la ha declarado sin lugar por auto que es materia de alzada.

Por lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 19 inc. 1º y siguientes del C. de P.P., conceptúo que corresponde al Juzgado de Instrucción de Chincha el conocimiento de la instrucción seguida contra Basilio Villa de la Cruz, en consecuencia **NO HAY NULIDAD** en el auto recurrido.

Lima, 8 de Enero de 1960.

PONCE SOBREVILLA

RESOLUCION SUPREMA

Lima, siete de Junio de mil novecientos sesenta.

Vistos; con lo expuesto por el señor Fiscal; y considerando: que quien ha sido denunciado ante Juez que estime incompetente, puede ocurrir a él declinando de jurisdicción; que la contienda de competencia en materia penal, sólo puede surgir cuando ante dos o más jueces se siguen instrucciones contra la misma persona y por los mismos hechos; que en el presente caso el Juez Instructor de Clincha, accede a la solicitud de Basilio Villa de la Cruz, y ha promovido contienda de competencia al de igual clase de Ica sin que ante su Juzgado se siga instrucción alguna contra el mencionado inculpado: declararon NULO el auto recurrido de fojas veintiséis vuelta, su fecha veintisiete de Diciembre último, y todo lo actuado en el cuaderno de competencia en la instrucción seguida contra Basilio Villa de la Cruz, por delito contra la fe pública, en agravio de la Sucesión de Vicente Campos Pérez, debiendo continuar el trámite de la instrucción según su estado; y los devolvieron. — GARMENDIA. — ALVA. — LENGUA. — CEBREROS. — GARCIA RADA. — Se publicó conforme a ley. — Walter Ortiz Acha. — Secretario.

Causa N° 1204/59.— Procede de Ica.